

Elaboración de normativa sobre inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios

Victoria Montemayor Alvarado (Subdirección General de Medios de Producción. MARM)

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, es el marco legal de la normativa nacional que regula las actividades de prevención y control de las plagas así como los medios de defensa fitosanitarios, incluidos los equipos o maquinaria de aplicación de los plaguicidas sujetos a ciertos aspectos a la legislación comunitaria, particularmente a la Directiva 89/392/CEE, del Consejo, de 14 de junio de 1989, relativa a la aproximación de legislaciones de los Estados Miembros sobre maquinaria, traspuesta al ordenamiento jurídico interno mediante el Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre.

La Ley de sanidad vegetal pretende expresamente, entre sus fines, garantizar que los medios de defensa fitosanitaria reúnen todas las condiciones necesarias y establece las disposiciones básicas relativas a los requisitos que deben cumplir estos medios, al uso racional de los mismos atendiendo, en lo que se refiere a los equipos de aplicación, tanto a las condiciones de uso del plaguicida utilizado en cada caso como a los requisitos de mantenimiento y puesta a punto de dichos equipos, a los controles oficiales para verificar el cumplimiento de dichas disposiciones y a los instrumentos de apoyo necesarios para la realización de las correspondientes inspecciones.

Estos mismos requisitos han sido establecidos por la Directiva 2009/128/CE, de 20 de octubre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco de actuación comunitario para conseguir un Uso Sostenible de los Plaguicidas. Esta directiva establece que, para prevenir estos riesgos es necesario, entre otros requerimientos, utilizar equipos de aplicación de productos fitosanitarios que funcionen correctamente, garantizando la exactitud en la distribución y dosificación del producto, así como la no existencia de fugas en el llenado, vaciado y mantenimiento.

Necesidad

Con el objetivo de que los riesgos citados, derivados de la aplicación y de los equipos, sean los mínimos, es necesario establecer la normativa legal adecuada para regular la inspección técnica periódica de los equipos de aplicación de los productos fitosanitarios ya en uso, estableciendo una prioridad en estas inspecciones, para los equipos con más uso, normalmente por la utilización compartida de los mismos, o bien para aquellos de mayor antigüedad.

El proyecto de normativa ha de procurar, por tanto, el desarrollo normativo de las disposiciones establecidas en determinados artículos de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, así como la trasposición del artículo 8 y del anexo II de la Directiva del Parlamento y del Consejo, de Uso Sostenible de los Plaguicidas. Establece los controles oficiales para la verificación del cumplimiento de los requisitos sobre mantenimiento y puesta a punto de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios y establecer la normativa básica en materia de inspección, así como

contemplar las normas necesarias de coordinación con las comunidades autónomas.

Finalidad

Los fines contemplados en el proyecto de real decreto referido son:

- Regular las inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido la Directiva de Uso Sostenible de los Plaguicidas.
- Definir y tipificar los equipos de aplicación de productos fitosanitarios utilizados en la producción primaria agrícola y forestal y en otros usos profesionales en ámbitos distintos de los anteriores.
- Elaborar el censo de los equipos de aplicación para tratamientos aéreos y el de equipos fijos en el interior de invernaderos y otros locales cerrados, complementarios al de equipos móviles inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA).

- d) Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las estaciones de inspección, sus titulares, y el personal técnico de las mismas encargado de las inspecciones.
- e) Establecer la metodología a aplicar para la realización de las inspecciones y el procedimiento para evaluar los resultados de las mismas.

Contenido

El proyecto de real decreto parte de *definir los equipos* que habrán de ser sometidos a las inspecciones técnicas periódicas, y que son los siguientes:

- ✓ Pulverizadores hidráulicos.
- ✓ Pulverizadores hidroneumáticos.
- ✓ Pulverizadores neumáticos.
- ✓ Pulverizadores centrífugos.
- ✓ Espolvoreadores.
- ✓ Equipos de aplicación para tratamientos aéreos.
- ✓ Equipos de aplicación en instalaciones permanentes.

Se excluyen de las inspecciones, los pulverizadores de mochila y los de carretilla, con depósito menor de 100 litros.

No obstante lo anterior, las Comunidades Autónomas, podrán incluir en su programa de inspecciones cualesquiera otros equipos que consideren han de inspeccionarse por su mayor utilización en su territorio.

Para establecer el programa de inspecciones mencionado, es necesario partir previamente el *censo de los equipos* a inspeccionar, formado por tres elementos:

- ✓ Equipos inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) de acuerdo con el Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, de caracterización y registro de la maquinaria agrícola, que establece la inscripción obligatoria en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, de todos los equipos.
- ✓ Censo de equipos para tratamientos aéreos.
- ✓ Censo de equipos fijos en invernaderos y otros locales cerrados.

Estos dos últimos censos habrán de elaborarse por las C. Autónomas.

Se definen también en el proyecto de real decreto, los *órganos competentes* en relación con las inspecciones periódicas de estos equipos:

- ✓ El Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (MARM), que verificará que los programas de inspecciones de las distintas CCAA se ajustan a lo estipulado por la Directiva de Uso Sostenible.
- ✓ Las CCAA, que designarán el órgano responsable de control y aplicación del programa de inspecciones.

En el programa de inspecciones, las CCAA deberán establecer *prioridades*, que podrán depender bien de la titularidad de los equipos (empresas de servicios, ATRIAS, ADS y asociaciones similares, cooperativas agrarias, Comunidades de Bienes y otras agrupaciones de agricultores). También la prioridad dependerá de las características propias de la máquina (equipos automotrices, equipos arrastrados de mayor capacidad de trabajo y equipos de mayor antigüedad).

Respecto de la *periodicidad*, la Directiva de Uso Sostenible establece que:

- ✓ Los equipos nuevos, tendrán que ser inspeccionados al menos una vez, en los cinco primeros años tras su adquisición.
- ✓ Las inspecciones posteriores, serán cada cinco años, salvo para determinados equipos incluidos entre las prioridades, para los que será trienal. Posteriormente, a partir del 2020, las inspecciones serán cada tres años.
- ✓ Todos los equipos deberán estar inspeccionados antes del 26 de noviembre de 2016.

Se establece como requisito para realizar la inspección, que el equipo esté inscrito en el ROMA.

La *realización de las inspecciones* de estos equipos se ha previsto en las Estaciones de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Productos Fitosanitarios (ITEAF), sujetas a un régimen de autorización por la comunidad autónoma donde estén ubicadas. La inspección de los equipos persigue su correcto funcionamiento para que la aplicación sea eficaz y que los daños derivados de ésta a la salud de los aplicadores y al medio ambiente sean los mínimos. Por tanto, la ITEAF deberá disponer de unos recursos materiales y humanos, así como de un procedimiento de trabajo que garanticen en todo momento que la inspección se realice correctamente siempre de acuerdo con el Manual de Inspecciones, que recoge lo requerido en el Anexo II de la Directiva de Uso Sostenible y está basado en las normas técnicas armonizadas sobre inspección de equipos.

La realización de las inspecciones tendrá lugar bien en instalaciones fijas de la ITEAF, o en unidades móviles, de las que deberán disponer estas estaciones. El agricultor elegirá libremente la ITEAF y deberá llevar la máquina con las condiciones y grado de limpieza requeridos por la ITEAF, siempre con el fin de evitar la contaminación del agua y del suelo, y garantizar la seguridad del operario.

Respecto del *personal* necesario, como mínimo será un Director Técnico de la ITEAF, con formación universitaria de grado, en la que haya cursado materias relacionadas con la sanidad vegetal, con la producción agraria o con la fabricación y caracterización de la maquinaria, todo ello para garantizar que los equipos de tratamiento cumplen los requisitos de protección medioambiental, y un inspector, con la formación profesional adecuada.

Está prevista una *formación* complementaria específica en materia de inspección de equipos, con una duración de 40 horas, que será impartida por Unidades de Formación, acreditadas por la CCAA, y que podrán ser Universidades y Centros de Innovación y Tecnología.

Para conseguir una uniformidad en los cursos impartidos en diferentes Unidades de Formación, se han establecido en el proyecto de real decreto, unos programas de formación, con contenidos mínimos. Como *resultado de las inspecciones*, éstas podrán ser:

- ✓ *Favorables*, sin defecto grave. En este caso, se entregará al titular un distintivo autoadhesivo con unos contenidos mínimos (ITEAF, año de la próxima inspección, identificación de la máquina).

Se considerará defecto grave, aquél que afecte severamente a la calidad de la pulverización, a la seguridad del operario o al medio ambiente.

- ✓ *Desfavorable*: Implicará la no utilización del equipo, y una nueva inspección en la misma ITEAF en que se realizó la primera.

Como resultado de la inspección, se elaborará un certificado y un boletín, en el que se distinguirán los siguientes elementos inspeccionados, de acuerdo con el Anexo II de la Directiva de Uso Sostenible:

- ✓ Elementos de transmisión de la potencia.
- ✓ Bomba.
- ✓ Agitación.
- ✓ Tanque de líquido para pulverización.
- ✓ Sistemas de medida y de regulación y control.
- ✓ Tubos y mangueras.
- ✓ Filtrado.
- ✓ Barra de pulverización, en equipos que la incorporen.
- ✓ Boquillas.
- ✓ Distribución.
- ✓ Sistema neumático, en equipos que lo incorporen.

Además, se aportarán tablas de mediciones del manómetro, caudal de las boquillas y regulación de la presión.